

AL DESPACHO. Informando que mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018 el Despacho efectuó modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Así también que en auto del 20 de noviembre de 2018 se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la apoderada judicial de la ejecutante, en suma de \$3.405.600.

Conforme se avista en el archivo pdf N° 007 del expediente digital la apoderada judicial de la ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada quien describió traslado de la misma conforme consta en el archivo pdf N° 009 del expediente digital.

En el archivo pdf N° 023 del legajo electrónico reposa sustitución de poder allegado por COLPENSIONES. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.760.615 y portadora de la T.P. 307.157 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, conforme la sustitución hecha por la ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. en términos del artículo 75 del C.G.P.

En lo que atañe a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, es menester indicar que el extremo pasivo fundamenta su objeción en que dentro de la misma no se tuvo en cuenta el pago de depósitos judiciales hecho a la parte actora en el mes de noviembre de 2018, además que por dicho motivo no había lugar a aplicar indexación sobre la totalidad de la suma liquidada. Además, que desde la fecha de entrega de tales emolumentos, no hay lugar a liquidar intereses sobre las costas.

Frente a dichas objeciones se pronuncia el Despacho en los siguientes términos:

Visible en el cuaderno N° 3 del expediente digital se avista auto de fecha 25 de mayo de 2018, en virtud del cual la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial desató recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de julio de 2017, mediante el cual se efectuó liquidación del crédito estableciendo como monto de la indemnización sustitutiva la suma de \$6.799.918,82 suma que se estimó junto con la indexación a corte junio de 2017 en un monto total de \$12.078.134,60.

Que conforme obra en los archivos pdf N° 026 y 027 del cuaderno uno del expediente digital, en fecha 13 de agosto de 2015 tuvo lugar liquidación de costas del trámite ejecutivo, en suma de \$200.000 la cual fue aprobada mediante auto de la misma fecha.

Mediante proveído del 8 de octubre de 2018 (archivo pdf N° 020 cuaderno tres) el Despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en un monto total de \$13.731.133,43 desglosada en los siguientes conceptos:

indemnización sustitutiva de pensión	\$ 6.799.918,82
indexación (fl.188)	\$ 5.278.215,78
indexación por el período comprendido entre julio de 2017 y julio de 2018	\$ 212.189,04
costas de primera instancia (ordinario)	\$ 567.600,00
costas de segunda instancia (ordinario)	\$ 535.600,00
Intereses liquidados en proveído del 19 de julio de 2017 (respecto a ambas costas - liquidados hasta el 19/07/2018 - fls. 144 a 146 - 147 a 153)	\$ 270.755,87
intereses liquidados respecto a las costas del proceso ordinario, del 20/07/2017 al 24/07/2018- fecha de presentación de la liquidación	\$ 66.853,92
TOTAL	\$ 13.731.133,43

Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018 (archivo pdf N° 026 cuaderno tres) se ordenó la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante de los títulos judiciales N° 460010001057103 y 460010001058678 cada uno por valor de \$1.702.800; la cual se hizo efectiva en fecha 29 de noviembre de 2018 conforme se extrae de la documental

que reposa en el archivo pdf N° 027 del cuaderno tres.

En virtud de lo expuesto considera el Despacho que le asiste razón a las objeciones formuladas por la vocera judicial de la ejecutada, como quiera que en efecto es menester imputar el pago de los intereses y las costas hasta la fecha de su pago por cuenta la pasiva, tal como pasa a verse a continuación:

Frente a las costas de primera instancia liquidadas en suma de \$535.600 se ordenó dentro del mandamiento de pago (archivo pdf N° 004 cuaderno uno) el reconocimiento de intereses legales del 6% anual, a partir del 10 de agosto de 2013 y hasta tanto el pago se verifique. Hechas las operaciones aritméticas correspondientes dan un total de \$170.321 por concepto de intereses legales liquidados hasta el 28 de noviembre de 2018.

Respecto de las costas de segunda instancia liquidadas en suma de \$567.600 se ordenó dentro del mandamiento de pago (archivo pdf N° 004 cuaderno uno) el reconocimiento de intereses legales del 6% anual, a partir del 26 de abril de 2013 y hasta tanto el pago se verifique. Hecha la operación aritmética correspondiente arroja un total por dicho concepto, de \$181.443 cuantificados hasta el 28 de noviembre de 2018.

Visto el archivo pdf N° 027 del cuaderno tres del expediente digital, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante recibió en fecha 29 de noviembre de 2018 la suma de total de \$3.405.600, los cuales se proceden a imputar de la siguiente manera:

La suma de \$170.321 por concepto de intereses causados sobre las costas de primera instancia, entre el 10 de agosto de 2013 y el 28 de noviembre de 2018.

La suma de \$535.600 por concepto de costas de primera instancia.

La suma de \$181.443 por concepto de intereses causados sobre las costas de segunda instancia, entre el 26 de abril de 2013 y el 28 de noviembre de 2018.

La suma de \$567.600 por concepto de costas de segunda instancia.

La suma de \$200.000 por concepto de costas del trámite ejecutivo.

Valor total imputado hasta los emolumentos relacionados la suma de **\$1.654.964**, saldo restante \$1.750.636.

Ahora bien, en lo que respecta a la indemnización sustitutiva y su indexación se tienen los siguientes montos:

\$6.799.918,82 por concepto de indemnización conforme liquidación hecha por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en fecha 25 de mayo de 2018.

\$5.278.215,78 por concepto de indexación liquidada por el superior en la misma providencia, correspondiente al período comprendido a junio de 2017.

\$212.189,04 por concepto de indexación de la indemnización, causada entre julio de 2017 y julio de 2018, conforme liquidación efectuada mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018.

Para efectos de la imputación del saldo restante de los depósitos judiciales entregados, se procede a cuantificar la indexación causada sobre el monto de la indemnización sustitutiva entre agosto y noviembre de 2018, la cual hecha la operación aritmética arroja un monto de \$27.391.

En consecuencia, para noviembre de 2018 el saldo de la obligación a pagar por parte de COLPENSIONES ascendía a la suma de **\$12.317.714,64** los cuales correspondían a \$6.799.918,82 por concepto de indemnización sustitutiva de pensión y \$5.517.795,82 por concepto de indexación.

En consecuencia, se procede a imputar el saldo de los depósitos judiciales pagados \$1.750.636 a la suma antes anotada, quedando un monto total para dicha data de **\$10.567.079**.

Pues bien, para proceder a actualizar la liquidación del crédito se procede a cuantificar la indexación de la suma adeudada por COLPENSIONES por concepto de indemnización sustitutiva a fecha octubre de 2023 (índice final 136,45), tomando como índice inicial diciembre de 2018 (100,00) la cual arroja una suma de **\$2.478.570,18**.

Lo anterior advirtiéndose que el pago imputado solo fue suficiente para cubrir una parte de la indexación liquidada y no el capital liquidado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad. En consecuencia, y con miras a no liquidar indexación sobre sumas ya indexadas la misma se cuantificó sobre el valor de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, que corresponde a \$6.799.918,82.

En consecuencia, el total de la liquidación de crédito actualizada a fecha 31 de octubre de 2023 **MODIFICANDO** la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, estimando por tal concepto la suma de **\$13.045.649**.

Por último, vista la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte

demandante, visible en la carpeta No. 014 del expediente digital, se hace necesario requerir al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, a efectos de que informen con destino a este proceso, de ser el caso, las razones por las cuales no puso a disposición de la presente causa el remanente de los dineros que quedaran al interior del proceso ejecutivo que tramita bajo el radicado 2011-507 promovido por Luis Eduardo Guadrón Guadrón en contra de la aquí ejecutada, de cuyo embargo informó haber tomado nota a través del oficio No. 1858 del 13 de septiembre de 2018. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual quedará estimada en suma de **\$13.045.649** indexada a fecha 31 de octubre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tener como canceladas en su totalidad los conceptos de costas de primera y segunda instancia del trámite ordinario, junto con la liquidación de sus intereses legales a fecha del pago noviembre de 2018, así como las costas del trámite de ejecución según lo relacionado en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, a efectos de que informen con destino a este proceso, de ser el caso, las razones por las cuales no puso a disposición de la presente causa el remanente de los dineros que quedaran al interior del proceso ejecutivo que tramita bajo el radicado 2011-507 promovido por Luis Eduardo Guadrón Guadrón en contra de la aquí ejecutada, de cuyo embargo informó haber tomado nota a través del oficio No. 1858 del 13 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 146** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de noviembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0356b00de37837265322dcab7eb841ebad6d4d79819ba506e0b797645380cbb7**

Documento generado en 24/11/2023 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>